

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pta
Media plana	750	íd.
Cuarto plana	375	íd.
Línea	15	íd

Pago anticipado

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	pta
Extranjero	1.250	•

Pago anticipado

Año LXII

Número suelto: 40 pta. Año corriente
• • 80 • • atrasado

Núm. 3.108

DEPÓSITO LEGAL. ML. • I • 1058

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegría, 3.—Melilla 1990

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

(Extraordinario) 25 DE OCTUBRE DE 1990

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

Fundación Municipal Socio-Cultural

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 9 de los corrientes, acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Fundación Municipal Socio-Cultural. Lo que se hace público para presentación de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Ciudad, por un plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985.

Melilla, 22 de Octubre de 1.990.

El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS

Capítulo Primero: Naturaleza y Fines.-

Artículo Primero:

El Ayuntamiento de Melilla constituye un Organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica, para la gestión de los servicios y de las actividades de cultura, deportes, educación, juventud y festejos en el territorio de la Ciudad.

Artículo Segundo:

El Organismo autónomo se denominará "Fundación Municipal Socio-Cultural" y tendrá

su domicilio, en la actualidad, en el ala del Palacio Municipal que tiene su entrada por la calle de Pablo Vallescá.

Artículo Tercero:

La gestión expresada en el artículo primero comprende:

- La organización de servicios permanentes, que procuren los fines de la Fundación.
- La promoción de actividades ocasionales, por la propia Fundación organizadas.
- El fomento de actividades a desarrollar por otras Entidades o por particulares.
- La coordinación de las actividades y de los servicios públicos y privados.
- La regulación de las actividades privadas, en el marco de la competencia municipal.
- y cualquier otra de naturaleza análoga, que incida en los fines fundacionales.

Artículo Cuarto:

La Fundación tendrá capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus funciones,

sin perjuicio de las limitaciones que se derivan de la facultad de tutela que, conforme a estos Estatutos, correspondan al Ayuntamiento sobre la Fundación.

Artículo Quinto:

1.- La personalidad Jurídica de la Fundación, a que se refiere el artículo anterior, abarca la capacidad jurídica para contratar y para obligarse, para aceptar herencias y legados, para ejercer acciones judiciales y administrativas, y para defenderse en las que contra ella se interpusieren.

2.- Específicamente, la Fundación tendrá capacidad contractual para emplear personal sujeto a la legislación laboral y para contratar actuaciones de profesionales y artistas. En cualquier otro concepto que pudiera ser objeto de contratación, la Fundación Municipal Socio-Cultural tendrá facultad para proponer al órgano competente del Ayuntamiento la contratación de la obra, el suministro o el servicio.

3.- Por el contrario, la Fundación no tendrá capacidad, aunque pueda solicitarlo del Ayuntamiento, para adquirir inmuebles a título oneroso, ni para concertar préstamos o empréstitos, ni para enajenar ni constituir hipotecas, servidumbres ni otras cargas reales sobre los inmuebles cuya administración le encomendare el Ayuntamiento. Tampoco podrá transigir en juicio ni comprometer arbitrajes de derecho o de equidad, sin autorización del Ayuntamiento.

Capítulo Segundo: Organos de Gobiernos.-

Artículo Sexto:

El órgano de gobierno de la Fundación Socio-Cultural es su Junta Rectora, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Alcalde de la Ciudad.

b) El Vice-Presidente, que será designado por el Presidente, de entre los Concejales a que se refiere el apartado siguiente:

c) Nueve Concejales, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, de forma que la composición de la Junta se acomode a la proporcionalidad que exista entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Artículo Séptimo:

Para la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la aprobación de la Junta, podrán constituirse Comisiones informativas permanentes o especiales, con participación de los usuarios, de las Federaciones deportivas, de las Asociaciones culturales o juveniles y otras, en la forma que se determine mediante normas reglamentarias de la Junta.

Capítulo Tercero: Funciones de la Junta Rectora.-

Artículo Octavo:

Corresponde a la Junta Rectora:

a) La aprobación inicial de los Planes de actuación de la Fundación.

b) La aprobación previa de la plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo del personal de sus diferentes servicios y sus bases.

c) La aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto Ordinario de la Fundación, y también de su liquidación y de la cuenta general. Si la Corporación Municipal sólo elaborara un Presupuesto único, esta función se entenderá referida a las dotaciones de los fines de la fundación.

d) La aprobación previa de las Ordenanzas fiscales y de sus tarifas, reguladoras de las tasas por presentación de los servicios de la Fundación y por aprovechamientos especiales de los bienes municipales que tenga afectados.

La aprobación definitiva de los asuntos comprendidos en los cuatro apartados anteriores corresponde al Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de su facultad de tutela sobre la Fundación.

e) El ejercicio de la función administrativa y de gestión económica.

f) La organización de los departamentos administrativos y de los servicios de la Fundación.

g) El ejercicio de la potestad reglamentaria respecto a las actividades y a los servicios de la Fundación.

h) La aprobación de la Memoria anual.

i) La rendición de cuentas a los organismos que hubièren subvencionado actividades de la Fundación, cuando así lo solicitaren.

j) La adquisición a título gratuito de bienes muebles y derechos. Si fuere mortis causa se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario.

k) La adquisición a título oneroso de bienes muebles, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

Capítulo Cuarto: Del Presidente y del Vicepresidente.-

Artículo Noveno:

Al Alcalde, Presidente de la Junta Rectora de la Fundación, le corresponden las atribuciones siguientes:

a) La representación de la Fundación ante Autoridades y particulares.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y resolver los empates, cuando los hubiere, con voto de calidad.

c) Ostentar la Jefatura superior de la Administración y de los Servicios de la Fundación.

d) Formar, con el Interventor y con el Gerente, el anteproyecto de presupuesto ordinario de la Fundación.

e) Velar por el cumplimiento de los Planes de actuación.

f) Dictar las órdenes precisas para la ejecución de los acuerdos de la Junta.

g) Aprobar los gastos de la Fundación, en los términos establecidos por el artículo 434 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

h) Ordenar los pagos.

i) Adoptar medidas urgentes en casos graves, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.

j) El nombramiento del personal de la Fundación, laboral incluso el Gerente.

k) La potestad disciplinaria sobre el personal laboral, salvo la ratificación de su despido, que corresponderá a la Junta Rectora.

l) Y cualquier otra función, no atribuída expresamente a la Presidencia.

Artículo Décimo:

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente, con las mismas facultades a éste atribuídas.

Y también, ordinariamente, el desempeño de las funciones que le fueren delegadas por el Presidente.

Capítulo Quinto: De la Secretaría, la Intervención y la Tesorería.-

Artículo Undécimo:

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los respectivos funcionarios de habilitación

nacional, destinados por el Estado en el Ayuntamiento de Melilla.

Son tales funciones las determinadas en los artículos 2º al 6º, ambos inclusive, del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

Ello no obstante, la Corporación podrá hacer uso de la facultad otorgada en el párrafo 2. del Artículo 13 del mismo texto legal, en cuanto de las funciones fedatarias y de asesoramiento legal preceptivo.

Capítulo Sexto: Del Gerente.-

Artículo Duodécimo:

Corresponden al Gerente de la Fundación las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones de la Presidencia.

b) Elaborar los programas de actividades de la Fundación.

c) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones de la Entidad.

d) Velar por la conservación de las instalaciones y del material para las actividades.

e) Proponer a la Presidencia o a la Junta Rectora la inversión de los recursos necesarios para la conservación y mejora de las instalaciones y para las adquisiciones de material.

f) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias e instalaciones, cuidando de la coordinación entre todos los servicios de la Fundación.

g) Dirigir al personal técnico, administrativo y de servicios de las distintas instalaciones, coordinando su actividad.

h) Y todas aquellas que le encomienden la Presidencia o la Junta Rectora.

Capítulo Séptimo: Funcionamiento: Régimen de Sesiones.-

Artículo Décimo-Tercero:

La Junta Rectora determinará, por acuerdo mayoritario, su régimen de sesiones. Celebrará también sesiones extraordinarias cuando el Presidente las convoque y cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo Décimo-Cuarto.-

La convocatoria de las sesiones, el quorum de asistencia y de votación, las declaraciones de urgencia y la redacción de las actas de las sesiones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, a no ser que la Fundación decidiese establecer su propio Reglamento orgánico.

Capítulo Octavo: Medios Personales.

Artículo Décimo-Quinto:

Dispondrá la fundación del personal necesario para el logro de sus fines. Su número y clasificación se determinará en la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo, formada por la Junta Rectora y aprobada por el Ayuntamiento, a quien corresponde también la fijación de sus retribuciones.

Artículo Décimo-Sexto:

Integrarán la plantilla de la Fundación:

a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al servicio del órgano descentralizado.

b) El personal laboral del Ayuntamiento que se adscribiere a la fundación.

c) El personal laboral de la propia Fundación.

Artículo Décimo-Séptimo:

Corresponde al Alcalde el nombramiento del personal sometido a la legislación laboral, con arreglo a los procedimientos de selección que acuerde la Junta. Y también le corresponde la adscripción de personal del Ayuntamiento, funcionario o laboral.

Artículo Décimo-Octavo:

En ningún caso el nombramiento de personal laboral permitirá a sus titulares adquirir la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo de servicios prestado, si accedieren a la función pública por los procedimientos reglamentarios.

Capítulo Noveno: Medios Materiales.-

Artículo Décimo-Noveno:

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación utilizará como medios los terrenos, locales, instalaciones y material inventariable que le adscriba el Ayuntamiento.

Tales bienes permanecerán en el dominio municipal, correspondiendo a la Junta Rectora su administración.

Capítulo Décimo: De los Recursos Económicos.

Artículo Vigésimo:

Los recursos económicos de la Fundación Socio-Cultural serán:

- a) Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a sus Presupuestos.
- b) Las subvenciones procedentes de Organismos Públicos.
- c) Los donativos, mandas o legados de personas físicas o jurídicas.

d) Las tasas por prestación de servicios o aprovechamientos especiales de los bienes o instalaciones afectados por el Ayuntamiento a la Fundación.

e) Los préstamos para inversiones, gestionados y autorizados por el Ayuntamiento.

f) Los ingresos de derecho privado derivados de la organización de espectáculos y actividades.

g) Los ingresos de derecho privado que pudieren producir los bienes que le afectare el Ayuntamiento.

Capítulo Undécimo: Del Régimen Jurídico:

Artículo Vigésimo-Primero:

Las resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de la Junta Rectora causan estado y son ejecutivos, sin necesidad de ratificación del Ayuntamiento, salvo en los casos expresamente determinados en estos Estatutos o en legislación de régimen local.

Contra ellos procede el recurso de reposición, en el plazo de un mes, como previo al acceso a la vía contencioso-administrativa.

Artículo Vigésimo-Segundo:

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales se sustanciarán conforme a lo dispuesto en los artículos 138 a 146 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de Julio de 1958.

Capítulo Duodécimo: Disolución y Liquidación.-

Artículo Vigésimo-Tercero:

La Fundación Municipal Socio-Cultural de Melilla se constituye por tiempo indefinido.

Artículo Vigésimo-Cuarto:

La Fundación se disolverá en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales.

La iniciativa para la disolución corresponde al propio Ayuntamiento o a la Junta Rectora de la Fundación, ésta por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo Vigésimo-Quinto:

En caso de disolución de la fundación, el Ayuntamiento la sucederá universalmente, previa liquidación de su activo y pasivo.